

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0014

Clase de proceso: ejecutivo

Por cuanto se verifica que no se dio cabal cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, en el sentido de allegar nuevamente poder especial con el lleno de los requisitos que expresa el art. 74 del C.G.P.

Lo anterior, obedece a que con el escrito de subsanación se anexo el mismo poder presentado inicialmente, el cual, como se indicó no determina en concreto cual es el asunto.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI y archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ